



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" COSAI CENTRO OBSTETRICO DEL SUR ATENCIÓN

INTEGRAL CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

DOLORES SUSANA CAÑAR VITERI

LIGIA CARMITA CHASILUISA RIVERA

JULIA LUZMILA RENGIFO GARZON

CUANTÍA: USD. 402

PR. DI: 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de octubre del año dos mil dos, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguiente personas: DOLORES SUSANA CAÑAR VITERI, soltera, LIGIA CARMITA CHASILUISA RIVERA, soltera, y, JULIA LUZMILA RENGIFO GARZON, casada, todas por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta

ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: señorita obstetriz DOLORES SUSANA CAÑAR VITERI, de estado civil soltera; señorita obstetriz LIGIA CARMITA CHASILUISA RIVERA, de estado civil soltera; y, señora JULIA LUZMILA RENGIFO GARZON, de estado civil casada; todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará COSAI CENTRO OBSTÉTRICO DEL SUR ATENCION INTEGRAL CIA. LTDA.-En consecuencia con la voluntad hecha libremente, y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COSAI CENTRO OBSTÉTRICO DEL SUR ATENCION INTEGRAL CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- COSAI CENTRO OBSTÉTRICO DEL SUR ATENCION INTEGRAL CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPAÑIA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de los Socios adoptada con sujeción a la ley a los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: la prestación de servicios profesionales en las ramas de obstetricia, ginecología, colposcopia, planificación familiar, detección oportuna del cáncer (DOC) medicina

general, pediatría, odontología, otorrinolaringología, audiometría, mastología, vacunas, laboratorio clínico, ecografías y optometría;.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para su fin principal; girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos civiles y comerciales.- Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan similar objeto social.- Podrá celebrar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes para el adecuado cumplimiento de sus fines.- Podrá ser socio o accionista de compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse y que sean afines a su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatro ocho nueve guión ocho ocho (489-88) de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma;



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial números trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS DOS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O

DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se

obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía Y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

administración, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin

perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la

,ley y estos estatutos. Se incorporarán también asimismo

expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido

conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas

Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina, foliadas a número seguido, escritas en el

anverso y reverso y una a continuación de otra en

riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco

en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente

de la Compañía o en su defecto por el socio o

representante que en cada sesión se eligiere para

efecto. El Gerente General de la compañía actuará como

Secretario de la Junta General y a su falta se designará

y Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo

y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la

totalidad del capital social y los asistentes acepten

por unanimidad la celebración de la Junta, quienes

deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción

de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la

Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos estatutos; b)

Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir

conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y

financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste,

con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las

demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL

GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de TRES AÑOS. ARTICULO

VEGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la

misma. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene

las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j) En general



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO

QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA

LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Las socias fundadoras suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en CUATROCIENTAS DOS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL DE	NUMERO PART.
Dolores S. Cañar V.	\$ 134.00	\$ 67.00	\$ 67.00		134
Ligia C. Chasiluisa R.	\$ 134.00	\$ 67.00	\$ 67.00		134
Julia L. Rengifo G.	\$ 134.00	\$ 67.00	\$ 67.00		134
TOTAL	\$ 402.00	\$ 201.00	\$ 201.00		402

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que las suscriptoras las pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", todas las socias fundadoras pagan cada una de ellas el CINCUENTA POR CIENTO del capital que respectivamente han suscrito según consta del



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

certificado bancario de depósito ~~que~~ se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será cubierto en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Nómbrase como GERENTA GENERAL de la compañía a la señorita Obstetriz LIGIA CARMITA CHASILUISA RIVERA y como PRESIDENTA de la misma a la señorita Obstetriz DOLORES SUSANA CAÑAR VITERI.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Cualesquiera de las socias fundadoras quedan facultadas para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor NELSON TROYA PAZMIÑO, portador de la matrícula profesional número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue

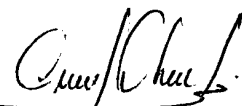
integramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x 

05 0068444-4

SRTA. DOLORES SUSANA CAÑAR VITERI

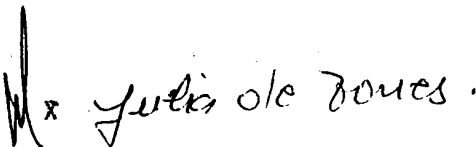
C.C.

x 

170883354-4

SRTA. LIGIA CARMITA CHASILUISA RIVERA

C.C.

x 

170454860-9

SRA. JULIA LUZMILA RENGIFO GARZON

C.C.

Firmado.-) Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.
A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0500684111

CANAF VITERI DOLORES SUSANA

07 SEPTIEMBRE 1.952

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 156 00466

REG. CIVIL

COTOPAXI/PUJILI

PUJILI

52

52

52



ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD NO DACT.

COLECCION

SUPERIOR OBSTETRIZ

PROF. OCUP.

CUSTAVO CANAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DOLORES VITERI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

COTOPAXI 27/11/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

500052

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUJILI



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

9-0012
NUMERO

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
PARROQUIA

0500684444
CEDULA
CANAF VITERI DOLORES SUSANA
APELLIDOS Y NOMBRES

PUJILI
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



30 Oct/2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170454850-9

RENGIFO GARZON JULIA LUZMILA

17 JULIO 1.957

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE

LUGAR DE NACIMIENTO 06 2 040 04049

REG. CIVIL P.A. ACT.

PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE INSCRIPCION **LONZALEZ SUAREZ** 58

Julia de Rengifo

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333V2122

CASADO **MARCO TORRES**

SECUNDARIA **EMPLEADO**

ALBERTO RENGIFO

CONSUELO GARZON

QUITO 15/05/98

15/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1071593

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

29 - 0002
NUMERO

170454850
CEDULA

RENGIFO GARZON JULIA LUZMILA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Ajllón Albán, Notario Cu
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de q
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL qu
puso a mi vista.

Quito a

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170883354-4

CHASILUISA RIVERA LIGIA CARMITA

08 JULIO 1.965

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 192 00384

REG. CIVIL P.A. ACT.

COTOPAXI/PUJILI

LUGAR DE INSCRIPCION **PUJILI** 65

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V3222

SOLTERO

SUPERIOR **OBSTETRIZ**

SEGUNDO RUFINO CHASILUISA

MARIA JOAQUINA RIVERA

QUITO 17/05/98

17/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1071593

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0002
NUMERO

170883354
CEDULA

CHASILUISA RIVERA LIGIA CARMITA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

LA MAGDALENA
PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Octubre de 2002

Mediante comprobante No. **169-028738**, el (la) Sr. **DOLORES SUSANA CAÑAR VITERI**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **201,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COSAI CENTRO OBSTETRICO DEL SUR ATENCION INTEGRAL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DOLORES SUSANA CAÑAR VITERI	US\$. 67,00
LIGIA CARMITA CHASILUISA RIVERA	US\$. 67,00
JULIA LUZMILA RENGIFO GARZON	US\$. 67,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 201,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

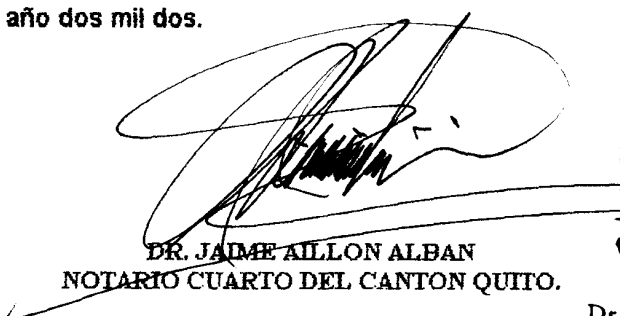


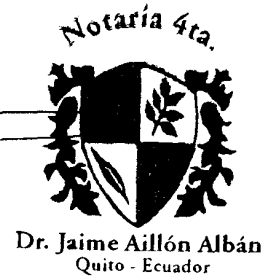
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
JERE DE SOPORTE

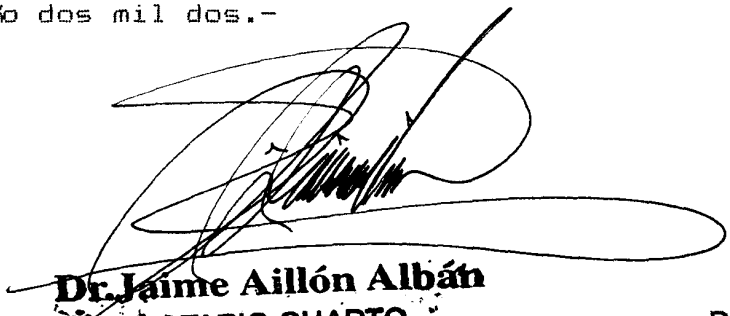
HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

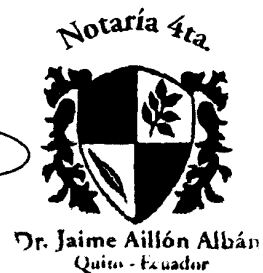
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada hoy día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil dos.


DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.



RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.4335, de trece de Noviembre del dos mil dos, por la cual La Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, APRUEBA la Compañía, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes veinte y seis de Noviembre del año dos mil dos.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO.



RD...



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de noviembre del año 2.002, bajo el número **1023** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COSAI CENTRO OBSTÉTRICO DEL SUR ATENCIÓN INTEGRAL CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de octubre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0635**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010529**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

